



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

155 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra el señor JOSE ALCIDES GONZALEZ BUITRAGO y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Competencia

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, es una de las áreas que conforman a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual fue declarado mediante resolución número 167 de 6 de Junio de 1977, con una extensión de 1.000 hectáreas, comprendidas en los siguientes linderos: El punto Numero 1, está localizado en el cruce de la carretera que de San Jacinto conduce a san Juan Nepomuceno con el arroyo los cacaos. Del punto No.1 al punto N. 2, se continua por la margen izquierda de la carretera que de San Jacinto conduce a San Juan Nepomuceno, hasta encontrar el cruce de esta con el arroyo salvador, en una longitud de 3.5 kilómetros, donde está el punto número 2, del punto número 2, se sigue aguas arriba por la margen izquierda del arroyo salvador, hasta donde este encuentra el camino que va del arroyo los cacaos al salvador, donde se ubica el punto número 3. De este, se continua por la margen izquierda del citado camino el cual bordea por su parte occidental y noroccidental la reserva, hasta su cruce con el arroyo los cacaos donde se ubica el punto número 4, de allí aguas abajo por la margen derecha del arroyo los cacaos, hasta su cruce con la carretera a San Juan Nepomuceno donde está el punto de partida punto No. 1.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra el señor JOSE ALCIDES GONZALEZ BUITRAGO y se adoptan otras determinaciones”

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Que el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados mediante memorando No. 20206750002083 del 23 de diciembre de 2020, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

Hechos:

Formato Actividades de Prevención Vigilancia y Control

“Durante recorrido en el sector Cacaos carretera vivero en las coordenadas W 075° 5'24,13" N 9°56'34.93", se encontró encerramiento en paredilla y excavación del suelo para la construcción de una casa...”

Informe de Campo Para procedimiento Sancionatorio:

“Se realizo un recorrido de PVC, en la ruta 1 correspondiente a Cacaos-Carretera-Vivero, en el sector Barrio Nueva Floresta, debido a el reporte de una construcción que se inicio en un predio encerrado por una paredilla, el cual, fue evidenciado por una persona de la comunidad. El recorrido inicio a las 8: 30 am, y se encontró un predio totalmente encerrado en paredillas situado en las coordenadas N 9°56' 34.93" y W 75° 05'24.13", a una altura de GPS de 164 metros, por los calados de la paredilla se alcanzo a visualizar excavaciones del terreno, al respecto, se procedió a indagar por el poseedor del predio y se dirigió el recorrido hacia la dirección suministrada por la comunidad, la cual, se encontraba situaba en el mismo sector. Una vez encontrado el sitio, los funcionarios Dilia Naranjo y Leandro Niebles Puello procedieron a conversar con el poseedor del predio, quien se identifico como, José Alcides González Buitrago, identificado con cedula de ciudadanía 4.355.630, se le informa al señor que se encuentra en una zona situada al interior del SFF Los Colorados y que debe suspender las obras iniciadas, al respecto el señor José Alcides González Buitrago, manifiesta que el predio es de su propiedad y que cuenta con escrituras, registro de instrumentos públicos y que recientemente pagaron los impuestos en la alcaldía municipal, por lo cual, inicio con la construcción, así mismo, se acercaron a planeación municipal, donde les informaron que podían construir sin inconvenientes, además, manifiesta que este sector esta desenglobado de la montaña. En relación a lo expuso, el señor José Alcides González Buitrago, manifiesta que no suspenderá la obra, debido a que ya ha hecho una inversión de recursos. Luego de la conversación se procedió a realizar una inspección en el predio, con el acompañamiento del señor José Alcides González Buitrago, evidenciándose obras de excavación del suelo, a las cuales se les tomo foto, desde arriba de la paredilla, s+C58 sobre el predio el señor Alcides González Buitrago, informa que tenia las paredillas hace barrios años, al igual que una fosa séptica, y que nunca había tenido inconvenientes. El área de intervención es de aproximadamente 187 m2. ...”

Informe Técnico Inicial

“...CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL IV

Sector Barrios: Limita al norte con el arroyo Salvador, al Este con la Carretera Troncal de Occidente, al Oeste con el sector Vivero y al Sur con la Cañada la Chana. El sector se encuentra completamente transformado pues se encuentra

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra el señor JOSE ALCIDES GONZALEZ BUITRAGO y se adoptan otras determinaciones”

ocupado por viviendas desde antes de la creación del Santuario, y sus usos corresponden a los de zonas urbanas en las periferias de carreteras principales. La presencia de infraestructura es alta, se encuentran viviendas, restaurantes, parqueaderos para vehículo pesado, talleres, moteles y de servicios generales típicos de orillas de carreteras principales.

El sector incluye los barrios Palmira, Nueva Floresta y Cerrito II.

Intención de manejo: Implementar las acciones que se deriven de los lineamientos institucionales de Uso, Ocupación y Tenencia en el marco de los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial.

Medidas de manejo:

- Implementación de estrategias de educación ambiental y comunicación que fomenten el cambio de actitud (resignificación cultural) frente al área.
- Educación ambiental para concienciar y sensibilizar a la comunidad sobre el manejo y la importancia de la conservación de los recursos naturales.
- Generación de conocimiento prioritariamente en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo.
- Coordinación de la entidad con el municipio de San Juan Nepomuceno y demás instituciones del orden regional y nacional en la implementación de los proyectos para la adecuada reubicación de áreas urbanas priorizadas en coordinación con el área protegida.
- Gestión de recursos con los sectores productivos para la financiación de proyectos generados a partir de compensación o inversiones voluntarias.
- Implementación de acciones establecidas en los lineamientos de uso, ocupación y tenencia en construcción.
- Definición de estrategias jurídicas y/o portafolio de áreas para el saneamiento o compensación predial.

Actividades permitidas

Acciones prioritariamente en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo.

Las que se definan de acuerdo con los lineamientos de uso, ocupación y tenencia en construcción.

CONCLUSIONES TECNICAS

El sector Barrios correspondiente a Nueva Floresta, se encuentra consolidada como una zona urbana, establecida desde antes de la creación del área protegida, en límites de la carretera troncal de occidente, lo que facilita la actividad comercial de restaurantes, hoteles y talleres de mecánica, además de contar con servicios públicos básicos. Lo cual hace que se afiance como una de las problemáticas más fuertes del área protegida y dificulte la generación de acciones, para minimizar la adecuación o construcción de nuevas viviendas; en este contexto, es posible establecer que obras como la excavación, no tienen un impacto directo sobre el ecosistema de Bosque Seco Tropical, debido a que es un sector completamente transformado, sin embargo, se produce una afectación al suelo, así como a los valores naturales del área, debido a que se intensifica y promueve presiones que por su connotación se agrupan como por ocupación y usos prohibidos, que hace referencia a la presencia de asentamientos urbanos al interior del Santuario, de acuerdo al Plan de Manejo 2018-2023.

Además, de dificultar la implementación de las medidas de manejo establecido en torno a la zonificación establecida (Zona de Recuperación Natural IV); así como las acciones dirigidas a mantener la funcionalidad y estructura de un área protegida de 1042,91 hectáreas, con el 30% ocupada por fincas y barrios que afectan su viabilidad en el corto y largo plazo. De igual manera, este tipo de acciones de tipo urbanística,

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra el señor JOSE ALCIDES GONZALEZ BUITRAGO y se adoptan otras determinaciones”

conlleven al deterioro de la cultura ambiental local y el sentido de pertenencia en torno a la conservación del ecosistema de Bosque Seco Tropical.

En general, la importancia de la afectación se sitúa como leve, debido a que los impactos sobre la geomorfología del suelo no se concentraron de manera directa sobre el ecosistema de Bosque Seco Tropical y la biodiversidad asociada; considerando, que esta zona fue intervenida anteriormente y actualmente se mantienen actividades propias de zonas urbanizadas...”

Que ante la novedad encontrada dentro del área protegida, el Jefe del SFF Los Colorados mediante auto No. 003 del 23 de diciembre de 2020 impone medida preventiva de suspensión de obra o actividad al señor Jose Alcides González Buitrago.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo cuarto del auto antes mencionado, el Jefe del SFF Los Colorados comunicó mediante oficio No. 20206750002083 del 23 de diciembre de 2020 al señor Jose Alcides González Buitrago el contenido del mismo acto administrativo que contempla la medida preventiva impuesta.

Fundamentos Jurídicos

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *“Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado”.*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 señala los tipos de medidas preventivas, entre otras, la suspensión de obra o actividad, la cual consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de flora y fauna son las de conservación, recuperación y control, de investigación y educación.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra el señor JOSE ALCIDES GONZALEZ BUITRAGO y se adoptan otras determinaciones”

Numeral 6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.*

Numeral 8: *“Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”.*

Que con la Resolución N° 0265 del 11 de julio de 2018 se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados y considera como Objetivos de Conservación del Santuario: 1) Conservar el bosque seco tropical del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados como área núcleo de las conectividades, para el mantenimiento de la diversidad biológica del ecosistema y la valoración cultural de la región. 2) Contribuir al mantenimiento de los servicios ecosistémicos del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados como aporte al desarrollo sostenible de la región Montes de María. 3) Promover la incorporación efectiva del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados y otras áreas de protección local en los instrumentos de plantificación y ordenamiento a fin de garantizar su apropiación y protección.

Que de acuerdo al plan de manejo del área protegida, la zona donde se encontraba el señor Jose Alcides González Buitrago, es en la zona de recuperación natural definida como aquella que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes

Diligencias:

Que con el fin de verificar los hechos constitutivos de la presunta infracción, esta Dirección ordenará citar al señor Jose González Buitrago para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá realizar el Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados.

Que con el fin de verificar si el señor Jose González Buitrago acató o no la medida preventiva de suspensión de obra o actividad, esta Dirección ordenará al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio informe a través del cual se evidencie el seguimiento continuo que se realizará a dicha medida preventiva impuesta a través de auto No. 003 del 23 de diciembre de 2020.

Que esta Dirección considera que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, por lo tanto, mantendrá la medida preventiva impuesta de suspensión de obra o actividad hasta tanto se compruebe

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra el señor JOSE ALCIDES GONZALEZ BUITRAGO y se adoptan otras determinaciones”

que desaparecieron las causas que la motivaron y la investigación se llevará a cabo contra el señor JOSE ALCIDES GONZALEZ BUITRAGO.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra el señor JOSE ALCIDES GONZALEZ BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.355.630, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

PARAGRAFO: La medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Formato de Actividades de Prevención Vigilancia y Control.
2. Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio.
3. Registro fotográfico.
4. Auto No. 003 del 23 de diciembre de 2020.
5. Comunicación de fecha 23 de diciembre de 2020.
6. Informe Técnico Inicial No. 20216750000043

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados para que se sirva notificar el contenido del presente auto al señor JOSE ALCIDES GONZALEZ BUITRAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio al señor Jose González Buitrago, para que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Oficiar al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados para que se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar informe de seguimiento de la medida preventiva impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de la diligencia de declaración ordenada en el presente artículo, se designa al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra el señor JOSE ALCIDES GONZALEZ BUITRAGO y se adoptan otras determinaciones”

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remitido dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2021

LUZ ELVIRA
ANGARITA
JIMENEZ
Firmado digitalmente
por LUZ ELVIRA
ANGARITA JIMENEZ
Fecha: 2021.02.19
18:10:04 -0500
LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó y revisó: Shirley Marzal Pasos